REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2020-00294**-00
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA SEPÚLVEDA LÓPEZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECIÓN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ASUNTO:	DEJA SIN VALOR APARTES DE PROVIDENCIA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

En el presente asunto, a través de auto emitido el 23 de febrero de la anualidad que avanza se advirtió que la codemandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el 13 de agosto de 2021 había allegado por intermedio de representante judicial escrito de réplica; advirtiendo de contera que se tuvo por notificada a la mencionada entidad por conducta concluyente en atención a las previsiones contenidas en el artículo 301 del Código General del Proceso, y se reconoció personería para actuar en defensa de sus intereses a la abogada LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO.

Ahora bien, en una revisión minuciosa de las actuaciones surtidas en pro de dar celeridad al trámite se percató el Despacho que el escrito de contestación arrimado por la profesional del derecho no corresponde a este asunto, pues el mismo se encuentra dirigido al proceso que en el Despacho se tramita bajo el radicado **2020-00290-00** donde funge como demandante **CÉSAR AUGUSTO MERCADO SALAS**.

En virtud de lo anterior, el Despacho dejará sin valor el auto emitido el 23 de febrero pasado, solo en lo concerniente a tener por notificada por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y al reconocimiento de la personería para actuar, pues en lo demás la providencia permanecerá incólume.

De otro lado, se tiene que revisado el correo institucional se avizoró que la fecha la renombrada sociedad no se ha pronunciado frente al libelo genitor.

Pues bien, no puede desconocerse que en la actualidad el auto admisorio de la demanda sí puede efectuarse a través de la dirección de correo electrónico denunciada por la parte demandante; ello con fin de obtener el mayor provecho de las TIC y en pro de la celeridad procesal y la ampliación del acceso a la administración de justicia; no obstante, se advierte que, la notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la

comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación

Es por lo anteriormente expuesto que, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de todas y cada una de las partes intervinientes en el asunto que hoy nos convoca, **SE INSTA** al togado que representa los intereses de la señora **SEPÚLVEDA LÓPEZ** a fin de que proceda a desplegar las diligencias tendientes a la notificación personal a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la dirección física que reporta la entidad en las bases de datos públicas, ello es, en la Carrera 13 No. 26 A 65 en Bogotá, de todo lo cual se dejará evidencia para los efectos legales pertinentes.

De ser necesario, se indagará y se tendrá como canal digital de notificación de la codemandada, en el caso de marras **PORVENIR S.A,** el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

Lo anterior aunado a que, esta Agencia Judicial en pro de la integración del contradictorio y la continuidad del trámite, **DISPONE** que por la Secretaría del Despacho se envíe nuevamente la notificación a la mencionada Administradora a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, acorde con los lineamientos del Decreto 806 de 2020, de lo cual se dejará constancia en autos y se verificará el acuse de recibo a efectos de contabilizar los términos.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7121303071591366efee301ee5b4a97b6bc7f9dd016c95c6ea09cbf4a9f2e417**
Documento generado en 05/04/2022 08:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica